

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	169 —
Arrendamientos de la Provincia.	
año .....	149 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio y documento oficial que se inserte, declarado de pago de pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de '05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago las demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar P.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dando permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION TERCERA

Núm. 469

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

El Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de la Enseñanza Media y Profesional, en oficio de fecha 17 del corriente, me dice:

"En el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 15 de los corrientes se publica el Decreto sobre creación y distribución de Centros de enseñanza media y profesional.

Tanto la Ley de Bases de 16 de julio de 1949 como el Reglamento para el régimen de los Patronatos Nacional y provinciales que han de regir esta clase de Centros—cuyo Reglamento aparece publicado en el "Boletín Oficial" del 17—, prevén que dichos Patronatos provinciales se constituirán por Orden ministerial en el momento que se determine, teniendo en cuenta la fundación o reconocimiento de los Centros en la res-

pectiva provincia; pero, en todo caso, bajo su presidencia por razón de su cargo en la Diputación Provincial.

Me permito llamar su atención acerca de las prescripciones del citado Decreto de creación y distribución, y solicitar, desde ahora, su colaboración valiosa, no sólo para la difusión de las normas legales mencionadas, sino también para el cumplimiento de las indicaciones de la presente circular preparatorias de la implantación de la enseñanza media y profesional.

Para mayor claridad conviene clasificar estas indicaciones en la siguiente forma: Normas generales, normas para la solicitud de creación de Centros oficiales, y, finalmente, normas para el reconocimiento de Centros no oficiales de enseñanza media y profesional.

#### I. Normas generales

1.ª Aparte el anterior ruego de difusión, tanto del texto de la Ley de Bases y del Decreto sobre creación y distribución de Centros, como de las normas principales de esta circular, conviene que esa Presidencia anuncie, así a los Mu-

nicipios de esa provincia como a las entidades oficiales que deseen solicitar la fundación de un Centro de enseñanza media y profesional—o las privadas que intenten el reconocimiento de actividades docentes de esta clase—, que deberán dirigir sus solicitudes a esta Subsecretaría-Presidentencia del Patronato Nacional por conducto de Vucencia.

2.ª La convocatoria a tal efecto, la hará esta Presidencia en la forma que estime más oportuna para que, junto con los documentos que más adelante se citan y con los informes de V. E., puedan llegar a manos de la Secretaría del Patronato Nacional (Ministerio de Educación Nacional) antes del día 1.º de marzo próximo.

#### II. Normas para la solicitud de creación de Centros oficiales

1.ª Los Municipios, Corporaciones públicas o entidades oficiales que deseen la creación de un Centro oficial de enseñanza media y profesional en su respectiva localidad, se dirigirán por instancia a la Presidencia del Patronato Nacional por conducto de V. E.

2.ª Dichas instancias, además de ajustarse a las condiciones generales establecidas por la Ley de Bases de 16 de julio de 1949 y por el Decreto sobre creación y distribución de Centros, vendrán acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos siguientes:

A) Certificación del acuerdo de creación adoptado reglamentariamente por la Corporación o entidad respectiva.

B) Indicación de las modalidades de enseñanza media y profesional a desarrollar en el Centro cuya creación se solicita, y exposición de las líneas generales sobre constitución interna de dicho Centro que sirva de base a la futura Carta fundacional.

C) Memoria, con la amplitud necesaria sobre las razones de carácter cultural, económico, social, etcétera, que justifican la creación del establecimiento docente solicitado.

D) Ofrecimientos que las Corporaciones o entidades solicitantes hacen al Estado para cooperar a la fundación y sostenimiento del Centro (edificio, campos de experimentación, mobiliario, viviendas para Profesores, subvención anual fija para gastos de personal y material, u otras aportaciones), que en cada caso, han de ser tenidos en cuenta con arreglo al artículo 9.º del Decreto sobre creación y distribución de esta clase de Centros.

Estos ofrecimientos han de ser específicamente acreditados, indicando en su caso la naturaleza jurídica de la cesión, acompañando los planos respectivos si se trata de inmuebles, y la relación o cuantía en los demás casos. Cuando las aportaciones en metálico sean de Organismos oficiales, el acuerdo llevará aparejada la consignación en sus presupuestos.

Las Corporaciones y entidades que han elevado ya sus peticiones en este sentido al Ministerio, deberán ratificarlas, si así lo desean, formalizándolas en todo caso y completándolas de acuerdo con la presente circular.

### III. Normas para el reconocimiento de Centros no oficiales de enseñanza media y profesional

1.ª La entidad solicitante deberá cursar su petición en forma análoga a lo dispuesto en esta

circular para la creación de Centros oficiales.

2.ª Debe añadirse una Memoria explicativa de las actividades realizadas hasta la fecha en caso de que el Centro cuente ya con una experiencia docente.

3.ª Tanto si se trata de un Centro no oficial ya existente, como si se intenta su establecimiento, se acompañará un proyecto de Carta fundacional y una exposición detallada de los medios con que cuenta la entidad solicitante para desarrollar la actividad docente a que se refiere la solicitud.

### IV. Instrucciones finales

Al recibirse en esa Presidencia las solicitudes de creación o reconocimiento de Centros, con los documentos necesarios según esta circular, intereso de V. E. que los califique con su opinión sobre la preferencia que merezcan, y con su informe general, teniendo en cuenta las necesidades de la comarca, la importancia de los respectivos Municipios, la existencia o posibilidad de creación de Centros privados en el territorio comarcal, y, en fin, la oportunidad de la petición, dadas las circunstancias de la localidad en relación con las generales de la provincia. Una vez informadas se elevarán al Patronato Nacional antes del día 1.º de marzo próximo, según queda dicho.

Ruego a V. E. acuse recibo de la presente circular, cuyas posibles dudas de interpretación o problemas especiales que pueda plantearme ofrezca para aclarar gustoso.

Espero que la colaboración que solicito de V. E. con esta Presidencia del Patronato Nacional será la mejor garantía de que los propósitos que inspiran la creación de estas enseñanzas serán servidos con acierto.

Lo que se reproduce en este "Boletín Oficial" de la provincia para el conocimiento de los Ayuntamientos y entidades a quienes interese este tipo de enseñanza, ofreciéndose esta Presidencia para resolver cuantas dudas ofrezca su estudio.

Zaragoza, 20 de enero de 1950.—  
El Presidente, Fernando Solano.

## SECCION QUINTA

Núm. 468

### Confederación Hidrográfica del Ebro

Visto el expediente promovido por doña Carmen Hernández Marquina, representada por su hijo D. Félix Dehesa, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arba en término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Resultando que, abierto el período de competencia de proyectos en el "Boletín Oficial del Estado" de 23 de noviembre de 1947, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Juan José Gómez Cordobés, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y posteriormente requerimiento de la Administración la escritura de propiedad de la finca:

Resultando que, sometida la petición a información pública se presentaron dos reclamaciones suscritas: una, por el Ayuntamiento de Tauste, y otra por el Presidente del Sindicato de Riegos de la Huerta Alta de Tauste, acompañada de un ejemplar de las Ordenanzas y Reglamentos. La primera expresa que el abastecimiento del pueblo se hace con aguas del río Arba al amparo del derecho reconocido por una Real Carta de 11 de febrero de 1917, y que la Huerta Alta riega insuficientemente durante el estiaje por la irregularidad del caudal del río; la segunda suplica se deniegue la petición, ya que el Sindicato tiene una superficie de unas 1.500 hectáreas que se riegan deficientemente;

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno considerándolo perfectamente viable; en cuanto a las reclamaciones presentadas expresa que no se dice nada del caudal necesario para el abasteci-

miento de Tauste, sabiéndose que lo verifican con agua del Canal de Tauste, pero en el supuesto de que se tomaran del río Arba, puede quedar atendido con 50 litros por segundo, y que el aprovechamiento del Sindicato de Riegos se encuentra inscrito con un caudal de 1.200 litros por segundo por prescripción, debiendo ser respetada; termina estimando que puede otorgarse la concesión con arreglo a las condiciones que formula:

Resultando que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro;

Considerando que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que las reclamaciones habidas se tienen en cuenta en las condiciones que se proponen, y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión;

Considerando que el caudal propuesto por el Servicio Agronómico corresponde a una jornada de riego de dieciséis horas,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D.ª Carmen Hernández Marquina autorización para derivar 167 litros por segundo continuos en término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con destino al riego de 163 hectáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Juan José Gómez Cordobés en octubre de 1947. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Se establecerá en la toma un dispositivo automático que no permita captar caudal alguno del río en tanto que no exceda éste del de 1.250 litros por segundo en el punto de derivación.

4.ª En el plazo de tres meses a partir de la publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial del Estado", se presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro un proyecto de replanteo, en el que se incluirán los pormenores y justificación de las obras de derivación y de toma en forma de que no quede obstaculizado el régimen natural del río ni la evacuación normal de avenidas, y asimismo del sifón de cruce del río Riguel.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el "Boletín Oficial del Estado", y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

6.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero-Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conser-

var o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión lleva aparejada la conformidad de la concesionaria con el pago del canon por utilización de caudales regulados, tanto de los que proceden directamente de obras o embalses construidos por el Estado como de los que compensen la merma de aprovechamientos inferiores antiguos que, como preferentes, había respetar este aprovechamiento.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes que se dicten relativos a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que de orden del Excmo. señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola. (Rubricado).

Al pie: Ilmo. señor Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Zaragoza, 17 de enero de 1950.  
El Ingeniero - Director adjunto,  
F. Fernández.

Núm. 471

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

Para conocimiento de los reservistas de  
aceite de esta provincia

Según ha dispuesto la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por telegrama de fecha 17 del actual, todas aquellas personas que no pudieron obtener la documentación completa dentro del plazo legal señalado por la circular núm. 727 de dicho Centro sobre reserva de aceite, queda ampliado dicho plazo hasta el día 15 de febrero próximo, como fecha tope, para tramitación de toda documentación de reserva de aceite.

Zaragoza, 23 de enero de 1950.— El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Juan Junquera-Fernández Carvajal.

### SECCION SEXTA

Incluidos en el alistamiento para el año 1950 en los pueblos que seguidamente se relacionan, por ser naturales de los mismos, los mozos que al final se expresan, y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en dichos Ayuntamientos, o en el de su residencia o Consulado respectivo si se hallan en el extranjero, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 29 de enero, 12 y 19 de febrero, respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos.

#### CETINA

Pascual Martínez Hernández, hijo de Pascual y de Matilde, nacido el 24 de diciembre de 1929.

Leonardo Pérez Millán, hijo de Lorenzo y de Teresa, nacido el 6 de noviembre de 1929.

#### FABARA

Ricardo Gabarri Gabarri, hijo de Francisco y de Consolación, nacido el 20 de marzo de 1929.

José Clavería Giménez, hijo de Ricardo y de Francisca, nacido el 5 de mayo de 1929.

#### FARASDUES

Aureo-Ramón Jiménez Jiménez, hijo de Arturo y de Dolores, nacido el 24 de junio de 1929.

#### IBDES

César Hernando Guillén, hijo de Pascual y de Francisca, nació el día 3 de julio de 1929.

### UNCASTILLO

Eliseo Gracia Pueyo, hijo de Pablo y Encarnación, nacido el 14 de enero de 1929.

Antonio Morlana Beguería, hijo de Angel y Ventura, nacido el 15 de junio de 1929.

Antonio Tomeo San Agustín, hijo de Vicente y Ramos, nacido el 12 de mayo de 1929.

### VILLAFELICHE

José Blas Gómez, hijo de Sixto y de María, nacido el día 27 de septiembre de 1929.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 404

MARTINEZ HORNAO (Lucio), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran procesado por la causa número 544 de 1949, sobre robos, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Núm. 487

HERNANDEZ CARBONELL (Sacramento), de 58 años, soltera, gitana, hija de Francisco y de Emilia, natural de La Almunia y vecina de Urrea de Jalón, procesada en causa núm. 65 de 1947, sobre hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de La Almunia dentro del plazo de diez días, para ser constituida en prisión provisional bajo apercibimiento de rebeldía.

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 402

HUESCA

Por la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el "Boletín Oficial" de la

provincia de Zaragoza, por la que se llamaba al procesado Manuel Aranda Domínguez en sumario 192 de 1948, sobre imprudencia, por haber sido habido.

Huesca a nueve de enero de mil novecientos cincuenta. — El Juez accidental, Celedonio Peña. — El Secretario accidental (ilegible). (ilegible).

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 456

### JUZGADO NUM. 3

El señor Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de ayer en juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Agustín Alconchel Ansón, sobre hurto, y en virtud a ser firme la sentencia, ignorando el paradero de dicho condenado, y para que sirva de notificación y traslado al mismo, expido el presente en Zaragoza a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta. — El Secretario, Jaime Beneded.

#### Diligencia de tasación de costas

Yo, el Oficial habilitado en funciones de Secretario, practico la siguiente tasación de costas en juicio verbal de faltas número 605-1949, seguido contra Agustín Alconchel Ansón.

Por derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario en el juicio y ejecución de sentencia, 20.40 pesetas.

Por derechos de Agentes en juicio y ejecución, 5.65.

Por reintegros del expediente 12. Por suspensión del procedimiento, 1.80.

Por peritos, 14.

Total, 53.85 pesetas.

Y para darle vista al condenado Agustín Alconchel Ansón, por término de tres días, requiriéndola para que se personen en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación que antecede y constituirse en prisión al objeto de cumplir la pena de siete días de arresto menor, expido el presente en Zaragoza a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta. — El Secretario, Jaime Beneded.

TIP. HOZAN PIGNATELLI